1. INFORMACIÓN GENERAL

REGISTRO BP y P No.: *202500000041844-A2*.

NOMBRE DEL PROYECTO: "*FORTALECIMIENTO DE LA CULTURA Y LA GESTIÓN INTEGRAL DE LA SEGURIDAD VIAL*".

MODALIDAD DE CONTRATACIÓN: CONTRATACIÓN DIRECTA.

DEPENDENCIA: SUBGERENCIA OPERATIVA.

DOCUMENTO: ESTUDIOS PREVIOS Y SOPORTES.

OBJETO: AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS ENTRE EL INSTITUTO DE TRÁNSITO DE BOYACÁ - ITBOY Y EL MUNICIPIO DE MIRAFLORES, PARA DESARROLLAR ACTIVIDADES DE APOYO, COOPERACIÓN, COORDINACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL CONTROL OPERATIVO DE TRÁNSITO EN LAS VÍAS PÚBLICAS DE LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MIRAFLORES - BOYACÁ PARA EL AÑO 2026.

FUNCIONARIO QUE PRESENTA EL ESTUDIO: JORGE ALBERTO HURTADO LEÓN / SUBGERENTE OPERATIVO DEL ITBOY.

CIUDAD Y FECHA: TUNJA - BOYACÁ OCTUBRE DE 2026.

2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN

Conforme a lo establecido en el Artículo 2° de la Constitución Política de Colombia, son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución. Las autoridades de la República están para proteger a todas las personas residentes en Colombia.

Dentro del enfoque misional del INSTITUTO DE TRÁNSITO DE BOYACÁ - ITBOY, se encuentra la coordinación y promoción de la movilidad y seguridad vial en los corredores del Departamento. De igual forma, con ocasión de la implementación de políticas, la entidad pretende desarrollar diferentes actividades encaminadas a proteger la vida de los ciudadanos.

El Instituto de Tránsito de Boyacá - ITBOY es un establecimiento público del orden departamental, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, adscrito a la Gobernación de Boyacá. De conformidad con su marco orgánico y funcional, tiene a su cargo dirigir, orientar, controlar y ejecutar las políticas departamentales en materia de tránsito terrestre, así como promover la seguridad vial, velar por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes y coordinar acciones con otras entidades públicas y privadas que intervienen en el sector.

En desarrollo de las competencias previstas en la Ley 769 de 2002 - Código Nacional de Tránsito (C.N.T.T), el ITBOY ostenta la calidad de autoridad de tránsito con jurisdicción en el territorio departamental y se encuentra facultado para celebrar convenios interadministrativos, dirigir y controlar las actividades relacionadas con el tránsito y apoyar a otras entidades territoriales en el ejercicio de sus competencias, de conformidad con los principios de coordinación, concurrencia, complementariedad y subsidiariedad.

Por su parte, el MUNICIPIO *de Miraflores*, a través de su *alcaldesa* como máxima autoridad administrativa y autoridad de tránsito dentro de su jurisdicción, tiene la responsabilidad de adoptar las medidas necesarias para garantizar el adecuado ordenamiento de la movilidad, la seguridad vial y el cumplimiento de las normas de tránsito en su territorio.

La Constitución Política, la Ley 489 de 1998, la Ley 136 de 1994, la Ley 1454 de 2011 y el Código Nacional de Tránsito reconocen la posibilidad de que las entidades territoriales coordinen y articulen esfuerzos mediante convenios interadministrativos, con el propósito de fortalecer la prestación de los servicios a su cargo, optimizar recursos y garantizar el cumplimiento de sus funciones constitucionales y legales.

En este contexto, y considerando que el MUNICIPIO *de Miraflores* requiere dar continuidad al ejercicio del control operativo de tránsito, particularmente en lo relacionado con la disponibilidad de herramientas y mecanismos necesarios para el desarrollo de las actuaciones de control vial, resulta procedente la articulación institucional con el ITBOY, entidad que cuenta con la competencia, experiencia y capacidad técnica para brindar el apoyo requerido.

Que, teniendo en cuenta las consideraciones expuestas, se colige que existen escenarios en los cuales la autoridad departamental de tránsito, a través de sus estructuras administrativas, apoye de forma transitoria y parcial a otras entidades territoriales en el ejercicio de sus competencias como autoridades de tránsito, apoye en forma transitoria y parcial a las entidades en el ejercicio de sus competencias; estando demostrada su imposibilidad de ejercerlas debidamente. Siendo este efectivamente el caso dado que el MUNICIPIO *de Miraflores*, si bien cuenta con el talento humano para ejercer control operativo, no cuenta con los rangos autorizados por el operador del Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT.

Aunado a ello, la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Transporte, mediante concepto radicado bajo consecutivo 20171340226061 de fecha 09 de Junio de 2017, en relación con la suscripción de convenios interadministrativos señaló en uno de sus apartes que: "(...) *el Código Nacional de Tránsito Terrestre, permite a los órganos de tránsito, celebrar convenios interadministrativos para ejercer en forma conjunta, total o parcialmente las funciones de tránsito que le correspondan, dentro de sus respectivas jurisdicciones.*" Y más adelante estableció: "*En este mismo sentido, es importante señalar que en los municipios en los cuales no exista ente de tránsito de carácter municipal, la jurisdicción y competencia corresponderá al respectivo Órgano de Tránsito de carácter departamental, razón por la cual, será necesario acudir ante éste, para que dicho órgano sea quien gestione la celebración de los mencionados convenios*"

Que en otras palabras, si bien la *alcaldesa*, como autoridad de tránsito y transporte municipal le corresponde ejercer las competencias de control, atendiendo el principio de

subsidiariedad, estas competencias están llamadas a ser desarrolladas por la autoridad departamental, cuando la autoridad municipal carece de los medios idóneos para ejercerla, sin perjuicio de la celebración de convenios interadministrativos entre estas entidades para garantizar la coordinación y complementariedad en el ejercicio de las funciones en la materia.

Con ocasión de la masiva y continua concurrencia de turistas y de los mismos pobladores del MUNICIPIO *de Miraflores*, dicha localidad ha visto considerablemente afectada su movilidad, por aspectos relacionados con la contravención de las normas de tránsito por parte de todos los actores viales y que sumado a la falta de labores de control operativo, han demostrado que las actividades pedagógicas de promoción y prevención han sido insuficientes para controlar en forma efectiva la movilidad de dicho Municipio. Razón por la cual, se hace absolutamente necesario dar continuidad a la toma de medidas que mitiguen la problemática presentada.

Que de conformidad con lo anterior, a las entidades territoriales del orden municipal y departamental, desde el ámbito constitucional, legal y normativo, se les han asignado competencias en materia de tránsito y transporte terrestre, en pro de promover la seguridad vial y con ella protección de la vida y la integridad personal, y que el MUNICIPIO *de Miraflores* a la fecha y transitoriamente, carece de la capacidad para el ejercicio de estas competencias obligatorias, para lo cual encuentran fundamental la coordinación, colaboración y concurrencia en el ejercicio de sus funciones de planeación y control necesarios para el cumplimiento de este deber, especialmente a través de los procesos *"de imposición y cobro oportuno de las multas de tránsito como herramientas disuasorias de comportamientos inseguros en la vía"* y encuentran en el convenio interadministrativo, como esquema asociativo, el instrumento adecuado para generar sinergias que propendan por la eficiencia y la eficacia de la gestión, no solo mediante la reducción de costos y la armonización de las acciones independientes, sino igualmente mediante el fortalecimiento institucional que resulta de la coordinación de esfuerzos interinstitucionales y el despliegue de acciones conjuntas, desplegadas igualmente con fundamento en principio de subsidiariedad.

Por lo anterior, y en aplicación de los principios de coordinación, concurrencia, subsidiariedad y colaboración armónica entre entidades públicas, se considera jurídicamente procedente y administrativamente conveniente la celebración de un convenio interadministrativo entre el Instituto de Tránsito de Boyacá - ITBOY y el MUNICIPIO *de Miraflores*, con el fin de aunar esfuerzos técnicos y administrativos para el fortalecimiento de las actividades de control operativo de tránsito y la promoción de la seguridad vial en el municipio.

Siendo importante señalar que el recaudo bruto efectivamente recibido se separará primero el porcentaje legal destinado al SIMIT, en los términos del artículo 10 del Código Nacional de Tránsito (C.N.T.T). Sobre el saldo económico del esquema, las partes adoptaran una participación equivalente para el INSTITUTO y para el MUNICIPIO, atendiendo la concurrencia funcional dentro de la cual se establece que el Municipio de Miraflores aportara el componente operativo local, personal, coordinación territorial y apoyo logístico; mientras que el ITBOY aportara plataforma institucional, rangos autorizados, equipos, trámite sancionatorio, gestión de cartera y cobro.

Si bien es cierto, la ley no establece una distribución general del *cuarenta y cinco por ciento (45 %)* para el municipio y *cuarenta y cinco por ciento (45 %)* para el organismo de

tránsito departamental, la participación municipal se fundamenta en el convenio interadministrativo celebrado al amparo de los artículos 113 y 209 de la Constitución Política Colombiana, y los artículos 6 y 95 de la Ley 489 de 1998 y las reglas de coordinación entre autoridades de tránsito, como mecanismo de reconocimiento de sus aportes operativos y de financiación conjunta de actividades de seguridad vial. Por tanto, el cuarenta y cinco por ciento (45 %) no se presenta como porcentaje legal, sino como fórmula contractual o convencional.

Aunado a ello, es de suma importancia resaltar que las órdenes de comparendo no constituyen por sí mismas multas ni derechos de cobro, las obligaciones pecuniarias nacen con los actos administrativos sancionatorios ejecutoriados. En el esquema previsto, el INSTITUTO tramitará y decidirá el procedimiento contravencional, reportará la obligación al SIMIT y ejercerá el cobro coactivo. Por ello, el ingreso por multa será reconocido inicialmente por el ITBOY, sin perjuicio de la obligación convencional, presupuestalmente respaldada, de transferir al Municipio la participación que resulte exigible conforme a la fórmula pactada.

Finalmente, pero no menos importante, es deber indicar que enmarcando la importancia que reviste el desarrollo y materialización de este tipo de herramientas, la entidad a través de la estructuración de los proyectos que garanticen la correcta inversión de los recursos, incluyó en el proyecto de: "*FORTALECIMIENTO DE LA CULTURA Y LA GESTIÓN INTEGRAL DE LA SEGURIDAD VIAL EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ*" dentro del ítem 5 la suscripción de convenios interadministrativos con municipios y sedes institucionales del departamento, para aunar esfuerzos técnicos y administrativos tendientes al desarrollo de actividades de apoyo, cooperación, coordinación e implementación del control operativo de tránsito en las vías públicas.

3. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR CON SUS ESPECIFICACIONES ESENCIALES Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

3.1. OBJETO: "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS ENTRE EL INSTITUTO DE TRÁNSITO DE BOYACÁ - ITBOY Y EL MUNICIPIO DE MIRAFLORES, PARA DESARROLLAR ACTIVIDADES DE APOYO, COOPERACIÓN, COORDINACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL CONTROL OPERATIVO DE TRÁNSITO EN LAS VÍAS PÚBLICAS DE LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MIRAFLORES - BOYACÁ PARA EL AÑO *2026*."

ALCANCE DEL OBJETO A CONTRATAR:

El desarrollo de las gestiones contractuales del presente proceso busca principalmente que, en el marco de los principios de la función pública de coordinación y cooperación, las entidades intervinientes sumen esfuerzos para garantizar el desarrollo de actividades pedagógicas en materia de seguridad vial y de igual forma adelantar labores de control operativo relacionadas con la verificación del cumplimiento de las normas de tránsito, buscando con ello contribuir al mejoramiento integral de la movilidad en el MUNICIPIO *de Miraflores*.

3.2. IDENTIFICACIÓN DENTRO DEL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS - CODIGO UNSPSC:

Según el clasificador de Bienes y Servicios de las Naciones Unidas (Versión 14 de UNSPSC) contenido en la página web[1] de la Agencia Nacional de Contratación Pública , el objeto convencional se enmarca en el siguiente código Clasificador de Bienes y Servicios:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	NOMBRE
86000000	86100000	86101700	86101700	Servicios de capacitación vocacional no - científica
93000000	93150000	93151500	93151505	Servicios de organismos administrativos
93000000	93150000	93151500	93151507	Procedimientos o servicios administrativos

3.3. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO O CONVENIO A CELEBRAR: CONVENIO INTERADMINISTRATIVO.

3.4. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES (APLICA PARA CONTRATACIÓN DIRECTA):

A. INSTITUTO DE TRÁNSITO DE BOYACÁ - ITBOY NIT: 891.801.069-8
B. MUNICIPIO DE MIRAFLORES NIT: 800.029.660-1

3.5. ACTIVIDADES Y OBLIGACIONES A CONTRATAR O A REALIZAR:
OBLIGACIONES GENERALES DE LAS PARTES:

1. Cumplir con las actividades correspondientes para el desarrollo del presente convenio.

2. Ejecutar idónea y oportunamente el objeto del presente convenio por conducto del supervisor asignado, adelantando para ello, todas las gestiones y trámites a que haya lugar.

3. Poner a disposición del presente convenio toda la capacidad administrativa, técnica, operativa, y humana para lograr el cumplimiento del presente convenio.

4. Realizar seguimiento, articulación y control del convenio a través de los funcionarios designados por las entidades, quienes actuarán como enlaces para asegurar su cumplimiento.

5. Informar oportunamente cualquier anomalía o dificultad que se advierta en el desarrollo del convenio y proponer alternativas de solución a las mismas.

6. Obrar con lealtad, buena fe, diligencia y cuidado, evitando dilataciones innecesarias, en cada una de las etapas contractuales.

7. Conformar un Comité Técnico de Seguimiento integrado por los supervisores del convenio y/o los funcionarios que cada representante legal designe. El Comité será coordinado por el supervisor del ITBOY, sesionará cuando resulte necesario, podrá hacerlo virtualmente y dejará actas de sus decisiones. Los representantes legales podrán asistir cuando lo estimen pertinente, sin que su presencia sea requisito para deliberar o

[1] Recuperado de: https://operaciones.colombiacompra.gov.co/clasificador-de-bienes-y-servicios

decidir. El Comité no podrá modificar el objeto, el valor, el plazo, la distribución económica ni las competencias legales de las partes.

8. Las demás que se deriven del presente convenio, así como de las normas constitucionales y legales que rigen la materia.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL MUNICIPIO DE MIRAFLORES:

1. Planear, programar y ejecutar las actividades y operativos de control necesarios para mejorar las condiciones de movilidad y seguridad en las vías que forman parte de la jurisdicción del MUNICIPIO *de Miraflores*.

2. Prestar la coordinación y apoyo en la asignación de la totalidad de Agentes de Tránsito con los que cuente el MUNICIPIO *de Miraflores*, señalados en el Anexo N.° 1 del presente Convenio, personal que deberá ser seleccionado, capacitado, entrenado y dotado para el efecto de acuerdo de lo señalado en el artículo 14 de la Ley 1310 de 2009, garantizando su permanencia y labor continua en la localidad para el desarrollo del objeto del presente convenio.

3. Reportar al ITBOY mediante la presentación de *un (1)* informe mensual con evidencias, la información relacionada con las actividades y labores ejecutadas en razón al control operativo realizado en las vías que forman el corredor vial del casco urbano y rural del MUNICIPIO.

4. Velar porque el personal que asigne el MUNICIPIO; cumpla con las funciones, responsabilidades y/u obligaciones a cargo, en los términos que establecen los contratos de prestación de servicios, el Código Nacional de Tránsito Terrestre y la Ley 1310 de 2009 y demás normas concordantes, complementarias, modificatorias y/o sustitutivas.

5. Apoyar la ejecución de los programas y campañas de educación, cultura vial y prevención de accidentalidad que se impartan por parte del ITBOY, con los Agentes de Tránsito que el MUNICIPIO asigne.

6. Adelantar bajo su responsabilidad, el procedimiento de selección o vinculación jurídica que corresponda para la operación de grúa(s) y parqueadero(s), para la inmovilización de vehículos por infracción a las normas de tránsito en el MUNICIPIO *de Miraflores*. Verificando capacidad técnica, pólizas, tarifas autorizadas, protocolos de inventario, seguridad del patio, atención al usuario y cumplimiento ambiental; y remitir al ITBOY el expediente completo para las actuaciones que legalmente le correspondan. La ejecución del convenio no crea exclusividad, garantía de demanda ni obligación de pago del ITBOY frente al operador.

7. Destinar una cuenta bancaria única y exclusivamente para recibir los montos correspondientes al recaudo realizado dentro del plazo de ejecución del convenio por concepto de las infracciones de tránsito cometidas en el MUNICIPIO en razón a la ejecución del presente convenio. El MUNICIPIO deberá identificar plenamente y notificar formalmente al INSTITUTO las características de la cuenta bancaria.

8. Garantizar que la inversión de los recursos se efectúe en la adquisición de bienes y/o servicios destinados al fortalecimiento de la gestión de la movilidad y la seguridad vial, de conformidad con la destinación específica prevista en el artículo 160 del Código

Nacional de Tránsito Terrestre y demás disposiciones concordantes, complementarias, modificatorias y/o sustitutivas. Para tal efecto, el MUNICIPIO deberá presentar un informe detallado en el que se relacionen los rubros ejecutados, los procesos contractuales adelantados, los bienes y/o servicios adquiridos y los demás soportes que permitan evidenciar la adecuada inversión y destinación de los recursos objeto del convenio.

9. Responder y velar por el cuidado y seguridad de los equipos, bienes, instrumentos, insumos, materiales y elementos que sean entregados por parte del INSTITUTO para el desarrollo del convenio. Garantizando de igual forma su correcto y adecuado uso, propendiendo por evitar su pérdida, hurto o deterioro excesivo de los mismos, de acuerdo a las especificaciones que se enuncien dentro del acta de entrega de bienes que se suscriba.

10. Restituir los bienes entregados con ocasión al desarrollo del presente convenio, en el estado y condiciones en que se encuentren, de acuerdo al uso normal y desgaste natural. Restitución que deberá realizarse dentro de los diez (10) días hábiles a la culminación de la ejecución del presente convenio. Exceptuando aquellos que por su naturaleza fungible se consumen con su uso inmediato.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL ITBOY:

1. Apoyar al MUNICIPIO *de Miraflores*, con la facilitación y entrega de los rangos para los Formularios de la Orden de Comparendo Único Nacional asignados por el RUNT al ITBOY, para la materialización y ejecución de los controles operativos a través de la imposición de órdenes de comparendo de lo acuerdo a lo dispuesto por el Código Nacional de Tránsito Terrestre, en el casco urbano y rural del MUNICIPIO *de Miraflores*.

2. Formalizar la continuidad del préstamo de los bienes entregados al MUNICIPIO de *Miraflores* en el convenio anterior de: una (1) comparendera electrónica BLUEBIRD VF550, una (1) impresora térmica SEWWO LK-P22 con estuches, software, comunicaciones e impresión, y un (1) kit de intervención en vía. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al perfeccionamiento, se suscribirá acta de inventario y estado, con seriales, accesorios, registro fotográfico, pruebas de funcionamiento, condiciones de custodia, ubicación y responsable. Si el acta evidencia pérdida, daño no atribuible al desgaste normal, faltantes o imposibilidad de operación, se activarán las actuaciones administrativas, fiscales, disciplinarias o contractuales a que haya lugar y no se entenderá prorrogado automáticamente el préstamo del elemento afectado. Lo anterior en consonancia con las especificaciones inmersas dentro del acta de entrega de bienes, formalizada en virtud de la ejecución del convenio anterior.

3. Desarrollar y tramitar las actuaciones procesales del procedimiento sancionatorio contravencional de tránsito por infracción a las normas de tránsito a través del Punto de Atención de Tránsito que corresponda a la jurisdicción de acuerdo a la ubicación del MUNICIPIO *de Miraflores* y de la Gerencia General del ITBOY, y que sean puestas en su conocimiento con ocasión a la imposición de las ordenes de comparendo dentro de la jurisdicción del MUNICIPIO *de Miraflores*, en razón a la ejecución del presente convenio y de acuerdo a las reglas de competencia señaladas por el artículo 134 del Código Nacional de Tránsito Terrestre.

4. Desarrollar y tramitar el procedimiento administrativo de cobro coactivo a través de la Oficina de Cobro Coactivo del ITBOY, quien estará a cargo del cobro de las multas derivadas de la imposición de sanciones en el proceso contravencional por infracción a las normas de tránsito dentro de la jurisdicción del MUNICIPIO *de Miraflores* en razón a la ejecución del convenio.

5. Facilitar al MUNICIPIO, las comunicaciones necesarias para que acceda a información relacionada con *i)* la cantidad total de las órdenes de comparendo impuestas por parte de los Agentes de Tránsito que asigne el municipio para tal fin, el *ii)* monto del recaudo realizado, *iii)* el número de comparendos en etapa de proceso contravencional de tránsito y el *iv)* número de sanciones en etapa de cobro coactivo, de acuerdo a la información allegada por parte de la Federación Colombiana de Municipios a través del SIMIT.

6. Promover en el MUNICIPIO *de Miraflores* la implementación, socialización y difusión de las campañas o iniciativas pedagógicas a cargo del INSTITUTO.

7. Expedir únicamente las decisiones administrativas que correspondan al ITBOY dentro de su competencia, previa recepción y verificación integral del expediente remitido por el Municipio respecto de los servicios de grúa y parqueadero. El acto deberá identificar operador, sede, vigencia, vehículos autorizados, tarifas aplicables, obligaciones de custodia, inventario, entrega y reporte, causales de suspensión o revocatoria y mecanismos de inspección. La habilitación no sustituye la selección contractual o autorización municipal, no convalida requisitos omitidos y no convierte al ITBOY en depositario ni en responsable de los vehículos inmovilizados.

3.6. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL BIEN, OBRA O SERVICIO A CONTRATAR:
Este numeral NO APLICA.

3.7. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del presente Convenio, será a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución y hasta el *31 de diciembre de 2026*. En ningún caso las obligaciones económicas a cargo del ITBOY podrán superar la apropiación y el registro presupuestal correspondiente.

3.8. LUGAR: El presente convenio se ejecutará en la Jurisdicción del MUNICIPIO *de Miraflores* incluyendo su zona urbana y rural, abarcando así sus corregimientos y veredas.

3.9. CALIDAD DEL PERSONAL: NO APLICA.

3.10. VALOR: El valor total del convenio corresponde a la suma de: (i) los aportes en especie del MUNICIPIO, (ii) los aportes en especie del ITBOY y (iii) el aporte dinerario máximo del ITBOY hasta por *SEIS MILLONES DE PESOS ($ 6'000.000 M/CTE.)*. En consecuencia, la cifra dineraria anteriormente señalada no constituye el valor total del convenio ni una estimación garantizada del cuarenta y cinco por ciento (45 %) del recaudo; corresponden exclusivamente al límite máximo presupuestal de la transferencia que podrá reconocerse al MUNICIPIO, sujeto al recaudo efectivo, la fórmula de pago, la disponibilidad y el registro presupuestal.

3.11. APORTES: Para el desarrollo del objeto del presente convenio interadministrativo, cada entidad dispondrá de los recursos necesarios y adelantará las gestiones pertinentes a su interior para lograr cumplir sus responsabilidades así:

- El MUNICIPIO realizará como aporte en especie la designación de los agentes de tránsito para la realización de operativos, labores de control y regulación de tránsito en los corredores viales del municipio, según el alcance de sus competencias. Igualmente aportara coordinación operativa, apoyo logístico, disponibilidad administrativa y actividades de seguimiento.

- El INSTITUTO por su parte realizará como aporte en especie la entrega de los elementos y bienes necesarios para el despliegue de las labores de control operativo (rangos de orden de comparendo, comparenderas electrónicas, impresoras). Así como soporte técnico, gestión contravencional, gestión de cobro coactivo y seguimiento.

APORTE DINERARIO MÁXIMO DEL ITBOY: Hasta por *SEIS MILLONES DE PESOS ($ 6'000.000 M/CTE.)*, con cargo al rubro 2.3.2.02.02.009.03, denominado "Otros Convenios en Seguridad Vial", amparado por el *CDP No. 276 del 27 de agosto de 2026* y por el registro presupuestal que se expida. La obligación se causará únicamente por el valor que resulte de la fórmula y no podrá superar dicho límite.

3.12. FORMA DE PAGO: Para cada corte se entenderá por recaudo, el valor efectivamente recibido y conciliado por el ITBOY, hasta el *31 de diciembre de 2026*, por por concepto de pago de las multas derivadas de los comparendos impuestos dentro el termino de ejecución del convenio. Y que, para efectos de la distribución, se hará de la siguiente manera:

- Paso 1. Del recaudo total se descontará el diez por ciento (10%) que por disposición contenida en el artículo 10 del Código Nacional de Tránsito Terrestre, le corresponde a la Federación Colombiana de Municipios en razón a la administración del Sistema Integrado de información sobre las Multas y sanciones por Infracciones de Tránsito (SIMIT).

- Paso 2. Un porcentaje correspondiente al *cuarenta y cinco por ciento (45%)* para el INSTITUTO.

- Paso 3. El porcentaje del *cuarenta y cinco por ciento (45%)* restante para EL MUNICIPIO.

Ingresos que se captarán por medio del recaudo externo en los puntos del SIMIT a nivel nacional.

PARÁGRAFO PRIMERO: El valor a pagar se obtendrá con la validación del monto recaudado dentro del plazo de ejecución del convenio (hasta el *31 de diciembre de 2026* o hasta agotar el monto del Certificado de Disponibilidad Presupuestal en caso que dicha circunstancia se dé con anterioridad a la fecha anteriormente señalada), de acuerdo a la información allegada por el SIMIT. Sin embargo, se aclara que en ningún caso los pagos con destino al Municipio, podrán superar o exceder el monto de *SEIS MILLONES DE PESOS ($ 6'000.000 M/CTE.)* establecido en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. *276 del 27 de agosto de 2026.*

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de que se verifique que el recaudo realizado dentro del plazo de ejecución del convenio, es menor al valor establecido en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. *276 del 27 de agosto de 2026,* se pagará únicamente al municipio el porcentaje correspondiente señalado, y el saldo del Certificado de Disponibilidad Presupuestal será liberado.

PARÁGRAFO TERCERO: Para todos los efectos, se aclara que los recaudos realizados por fuera del plazo de ejecución del convenio, no serán objeto de distribución entre las aquí partes, y pertenecerán únicamente al INSTITUTO.

PARÁGRAFO CUARTO: El valor a pagar, correspondiente al *cuarenta y cinco por ciento (45%)* a favor del MUNICIPIO, será transferido por parte del INSTITUTO a la cuenta bancaria destinada específicamente que para tal fin disponga el MUNICIPIO. Los pagos se realizarán una vez se verifique la información relacionada con la imposición y recaudo reportada por el MUNICIPIO y la correspondiente validación de información con el reporte allegado por el Sistema Integrado de información sobre las Multas y sanciones por Infracciones de Tránsito (SIMIT).

PARÁGRAFO QUINTO: El pago del porcentaje de los recursos pactados en la presente clausula, serán con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. *276 del 27 de agosto de 2026,* imputado al rubro presupuestal: *2.3.2.02.02.009.03, denominado "Otros Convenios en Seguridad Vial"*, expedido por el Subgerente Administrativo y Financiero del ITBOY.

PARÁGRAFO SEXTO: Para efectos de verificar la correcta inversión de los recursos por parte del MUNICIPIO, el ente territorial deberá remitir un (1) informe detallado en el que se relacionen los rubros ejecutados, los procesos contractuales adelantados, los bienes y/o servicios adquiridos y los demás soportes que permitan evidenciar la adecuada inversión y destinación de los recursos objeto del convenio. Señalando adicionalmente que los contratos que se deriven para la ejecución de los recursos, se deberán limitar al monto del recaudo efectuado dentro del plazo de ejecución del presente convenio.

4. MODALIDAD DE SELECCIÓN DE LA ENTIDAD ASOCIADA, JUSTIFICACIÓN Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE LA SOPORTAN

Se considera inicialmente que, en razón a aspectos inherentes a la naturaleza, condiciones especiales de contratación, en el presente caso se enmarca dentro de modalidad de contratación directa; toda vez que se trata de un convenio interadministrativo, y que de acuerdo al ordenamiento normativo debe atender las siguientes consideraciones:

Los principios de la función administrativa a que se refiere el artículo 209 de la Constitución Política, en concordancia con la Ley 489 de 1998, por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones, establece la facultad de asociación entre entidades públicas.

De acuerdo a lo señalado en el artículo 113 de la Constitución Política de Colombia: *"Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines"*; así mismo, el artículo 209 de la misma norma señala que: *"Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado"* y si bien de acuerdo con el artículo 287 de la Constitucional Política de Colombia, las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, de acuerdo con lo señalado en el inciso segundo del artículo 288 ibídem: *"Las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley"* y en este sentido, dispone el inciso segundo del artículo 5 de la Ley 489 de 1998 que en el ejercicio de las funciones de los servidores públicos se deberán observar estos principios constitucionales.

En el desarrollo legislativo de los principios que rigen el ejercicio de las competencias, en el artículo 4 de la ley 136 de 1994, modificado por el artículo 3 de la Ley 1551 de 2012, teniendo en cuenta que *"Las competencias de los diferentes órganos de las entidades territoriales y del orden nacional no son excluyentes sino que coexisten y son dependientes entre sí para alcanzar el fin estatal"*, se dispuso, de conformidad con el principio de coordinación y concurrencia, que *"Las autoridades municipales, al momento de ejercer sus competencias y sus responsabilidades, deberán conciliar su actuación con la de otras entidades estatales de diferentes niveles"* y, en los casos de "*competencias comunes sobre un mismo asunto, ejercerlas en aras de conseguir el fin para el cual surgieron las mismas"*, indicando que *"para el cumplimiento de la función o la prestación del servicio deberán realizar convenios o usar cualquiera de las formas asociativas previstas en la ley orgánica de ordenamiento territorial para evitar duplicidades y hacer más eficiente y económica la actividad administrativa".*

En línea con lo anterior y en atención a lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 y el artículo 27 de la Ley 1454 de 2011, en desarrollo del principio de colaboración, las autoridades deben armonizarse en el ejercicio de sus funciones, colaborar entre sí y desarrollar acciones conjuntas para el cumplimiento de sus fines.

Por su parte, el artículo 95º de la Ley 489 de 1998 referente a la "*Asociación entre entidades públicas. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro. (…)."*

Vale la pena señalar que se acuerdo a lo señalado por la Honorable Corte Constitucional en el análisis de exequibilidad de la norma, señala que la misma "(…) *tiene como soporte constitucional el precepto contenido en el artículo 209, inciso segundo de la Carta, que impone como un deber la coordinación de las actuaciones de las autoridades administrativas para el cumplimiento de los fines del Estado.*"

Por disposición del marco normativo citado, estas asociaciones de cooperación en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestación conjunta de servicios a cargo, puede establecerse mediante la celebración de convenios interadministrativos, los que representan formas legitimas de los esquemas asociativos de conformidad con lo dispuesto por el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1454 de 2011.

Que, conforme a lo establecido en la Ley 80 de 1993, artículo 2 numeral 4 literal c, inciso 1o. de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015, y demás Decretos Reglamentarios, se determina que la modalidad de selección de contratación directa, procederá cuando se trate de: "*c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.*(…)", tal y como ocurre en el presente caso en razón a los mandatos de optimización relacionados con las funciones de autoridades de tránsito y sus roles de control y vigilancia del orden normativo de tránsito terrestre.

Que la escogencia de la entidad asociada se justifica conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, dispone como una de las causales de contratación directa:

> "*Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa y en consecuencia le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales*".

Por su parte, el Artículo 2.2.1.2.1.4.1., refiere al contenido del acto administrativo de justificación de la contratación directa, que como ya se dijo es procedente para el presente caso por tratarse de un convenio interadministrativo.

> "*Artículo 2.2.1.2.1.4.1. Acto administrativo de justificación de la contratación directa. La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:*
> *1. La causal que invoca para contratar directamente.*
> *2. El objeto del contrato.*
> *3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.*
> *4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.*"

Que teniendo en cuenta que las Instituciones intervinientes son consideradas entidades públicas; en tal sentido es procedente la celebración de convenio interadministrativo entre el ITBOY y el MUNICIPIO *de Miraflores*, la contratación se adelantará bajo la modalidad de contratación directa en virtud de la naturaleza y objeto del convenio.

5. ESTRUCTURA DEL ANÁLISIS ECONÓMICO DEL SECTOR (ANÁLISIS DE MERCADO, ANÁLISIS DE LA DEMANDA Y ANÁLISIS DE LA OFERTA)[2]

CONVENIO	OBJETO	MUNICIPIO	VALOR
C.I-ITBOY-004 DE 2021	*AUNAR ESFUERZOS TECNICOS,*	*VILLA DE LEYVA* - BOYACÁ	$ 16.450.000 COP

[2] Recuperado de: https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticeManagement/Index?currentLanguage=es-CO&Page=login&Country=CO&SkinName=CCE

	ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE EL INSTITUTO DE TRANSITO DE BOYACÁ - ITBOY, Y EL MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA, PARA DESARROLLAR ACTIVIDADES DE APOYO, COOPERACIÓN, COORDINACIÓN, E IMPLEMENTACIÓN DEL CONTROL OPERATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE EN LAS VÍAS PÚBLICAS DE LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA		
C.I-ITBOY-005 DE 2021	*AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE EL INSTITUTO DE TRANSITO DE BOYACÁ - ITBOY, Y EL MUNICIPIO DE MONIQUIRÁ, PARA DESARROLLAR ACTIVIDADES DE APOYO, COOPERACIÓN, COORDINACIÓN, E IMPLEMENTACIÓN DEL CONTROL OPERATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE EN LAS VÍAS PÚBLICAS DE LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MONIQUIRÁ"*	MONIQUIRÁ - BOYACÁ	$ 14.000.000 COP
C.I - ITBOY-006 DE 2021	*AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE EL INSTITUTO DE TRANSITO DE BOYACÁ ITBOY, Y EL MUNICIPIO DE RAMIRIQUÍ, PARA DESARROLLAR ACTIVIDADES DE APOYO, COOPERACIÓN, COORDINACIÓN, E IMPLEMENTACIÓN DEL CONTROL OPERATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE EN LAS VÍAS PÚBLICAS DE LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE RAMIRIQUÍ.*	RAMIRIQUI - BOYACÁ	$ 10.000.000 COP
C.I-ITBOY-007 DE 2021	*AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE EL INSTITUTO DE TRANSITO DE BOYACÁ ITBOY, Y EL MUNICIPIO DE SOCHA PARA DESARROLLAR ACTIVIDADES DE APOYO, COOPERACIÓN, COORDINACIÓN, E IMPLEMENTACIÓN DEL CONTROL OPERATIVO*	SOCHA - BOYACÁ	$ 10.000.000 COP

	DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE EN LAS VÍAS PÚBLICAS DE LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOCHA		
CI-ITBOY-007 DE 2023	*AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE EL INSTITUTO DE TRÁNSITO DE BOYACÁ - ITBOY Y EL MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA, PARA DESARROLLAR ACTIVIDADES DE APOYO, COOPERACIÓN, COORDINACIÓN, E IMPLEMENTACIÓN DEL CONTROL OPERATIVO DE TRÁNSITO EN LAS VÍAS PÚBLICAS DE LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA - BOYACÁ*	VILLA DE LEYVA - BOYACÁ	$ 0 COP
CV-ITBOY-077 DE 2024	*AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS ENTRE EL INSTITUTO DE TRÁNSITO DE BOYACÁ - ITBOY Y EL MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA, PARA DESARROLLAR ACTIVIDADES DE APOYO, COOPERACIÓN, COORDINACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL CONTROL OPERATIVO DE TRÁNSITO EN LAS VÍAS PÚBLICAS DE LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA - BOYACÁ*	VILLA DE LEYVA - BOYACÁ	$ 70’000.000 M/CTE COP
CV-ITBOY-077 DE *2025*	*AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS ENTRE EL INSTITUTO DE TRÁNSITO DE BOYACÁ - ITBOY Y EL MUNICIPIO DE MIRAFLORES, PARA DESARROLLAR ACTIVIDADES DE APOYO, COOPERACIÓN, COORDINACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL CONTROL OPERATIVO DE TRÁNSITO EN LAS VÍAS PÚBLICAS DE LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MIRAFLORES - BOYACÁ*	MIRAFLORES - BOYACÁ	$ 6’000.000 M/CTE COP
CD-ITBOY-105 DE 2025	*“AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS ENTRE EL INSTITUTO DE TRÁNSITO DE BOYACÁ - ITBOY Y EL MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA, PARA DESARROLLAR ACTIVIDADES DE APOYO, COOPERACIÓN, COORDINACIÓN E*	VILLA DE LEYVA - BOYACÁ	$ 70’000.000 M/CTE COP

	IMPLEMENTACIÓN DEL CONTROL OPERATIVO DE TRÁNSITO EN LAS VÍAS PÚBLICAS DE LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA - BOYACÁ PARA EL AÑO 2025"		
No. CV-ITBOY-0121-2026	*AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS ENTRE EL INSTITUTO DE TRÁNSITO DE BOYACÁ - ITBOY Y EL MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA, PARA DESARROLLAR ACTIVIDADES DE APOYO, COOPERACIÓN, COORDINACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL CONTROL OPERATIVO DE TRÁNSITO EN LAS VÍAS PÚBLICAS DE LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA - BOYACÁ PARA EL AÑO 2026.*	VILLA DE LEYVA - BOYACÁ	$ 50'000.000 M/CTE COP

De los antecedentes contractuales analizados se observa que el ITBOY ha celebrado convenios de naturaleza similar con municipios del departamento, mediante los cuales se han articulado recursos humanos, técnicos, administrativos y financieros para fortalecer el control operativo y la seguridad vial. No obstante, las diferencias existentes entre municipios impiden trasladar automáticamente los valores históricos, razón por la cual el aporte dinerario previsto para EL municipio de Miraflores se determina atendiendo sus condiciones particulares, la proyección de actividades y el límite presupuestal disponible.

6. JUSTIFICACION DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN QUE PERMITAN IDENTIFICAR LA PROPUESTA MÁS FAVORABLE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE

Por tratarse de un proceso de selección de aquellos de contratación directa, los principales factores a tener en cuenta es la experiencia e idoneidad de persona con quien se celebra el convenio, ya que se vislumbra la existencia de dos personas de derecho público relacionados anteriormente. Partiendo de ello, se observa que el MUNICIPIO *de Miraflores*, se materializa como una entidad territorial fundamental de la organización político-administrativa del Estado, que tiene a su cargo y bajo su irrestricta responsabilidad constitucional y legal garantizar la adecuada prestación de los servicios públicos, promover el desarrollo local y adoptar las medidas necesarias para la protección de la vida, la integridad y la seguridad de sus habitantes.

En materia de tránsito, *la alcaldesa* municipal ostenta la calidad de autoridad de tránsito dentro de su jurisdicción, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 769 de 2002 - Código Nacional de Tránsito Terrestre, correspondiéndole dirigir y coordinar las acciones necesarias para asegurar el correcto ordenamiento de la movilidad y el cumplimiento de las normas de tránsito en el territorio municipal.

En desarrollo de dichas competencias, al MUNICIPIO *de Miraflores* le corresponde entre otras actividades adoptar medidas y acciones orientadas a garantizar la seguridad vial y la movilidad de los usuarios de las vías públicas dentro de su jurisdicción a través de:

- Velar por el cumplimiento de las normas de tránsito aplicables en el municipio por parte de todos los actores viales que cumplen su rol en la vía.
- Implementar estrategias de prevención, sensibilización y cultura vial dirigidas a conductores, pasajeros, peatones y demás actores viales.
- Coordinar y ejecutar acciones de vigilancia y control del tránsito, directamente o mediante los mecanismos de asociación y cooperación autorizados por la ley.
- Garantizar el ejercicio de las funciones sancionatorias derivadas de la infracción a las normas de tránsito, conforme a las competencias legalmente asignadas.
- Apoyar la gestión de la movilidad urbana y rural, procurando condiciones adecuadas para la circulación segura y eficiente de vehículos y peatones.
- Promover la reducción de la accidentalidad vial mediante la implementación de medidas preventivas y correctivas.
- Conservar el orden público y la convivencia ciudadana en los espacios públicos y corredores viales del municipio.
- Coordinar actuaciones con otras autoridades y entidades públicas en aplicación de los principios de coordinación, concurrencia, complementariedad y subsidiariedad.
- Celebrar convenios interadministrativos y demás mecanismos de asociación autorizados por la ley para fortalecer el cumplimiento de sus competencias y optimizar la prestación de los servicios a su cargo.

En consecuencia, el MUNICIPIO *de Miraflores* tiene el deber legal de garantizar el control y la regulación del tránsito dentro de su jurisdicción, así como de adoptar las acciones administrativas, operativas e institucionales necesarias para proteger la vida y la integridad de los actores viales y contribuir al fortalecimiento de la seguridad vial en el territorio municipal. Y que ante el escenario en el que no cuente con la totalidad de los mecanismos necesarios para materializar actividades de vigilancia y control, es su deber acudir a esquemas asociativos que de manera correlativa permitan que el INSTITUTO puede de manera paralela garantizar el cumplimiento de los fines estatales relacionados con la gestión de la seguridad vial al interior del departamento de Boyacá.

Siendo de suma importancia señalar que, en virtud del objeto convencional, el factor determinante para la celebración del convenio se relaciona directamente con la necesidad de dar continuidad a la realización de labores de vigilancia y control operativo en materia de tránsito en un municipio que ostenta importancia y es un referente en la región.

7. SOPORTE QUE PERMITA LA IDENTIFICACIÓN, CLASIFICACIÓN, EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN, ASIGNACIÓN, TRATAMIENTO Y MONITOREO DE LOS RIESGOS PREVISIBLES

La matriz prioriza riesgos jurídicos, operativos, tecnológicos, financieros, de seguridad vial, custodia y protección de datos propios del convenio. Se excluyen eventos genéricos no sustentados, sin perjuicio de aplicar las reglas de fuerza mayor o caso fortuito cuando se acrediten.

Desarrollo de la matriz en la siguiente página.

N	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría	¿A quién se le asigna?	Tratamiento /Control a ser implementado	Impacto después del tratamiento				¿Afecta la ejecución del contrato?	Responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión	
													Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad
1	Especifico	Interno	Contratación	Operacional	No se firme el convenio por parte de la entidad o empresa colaboradora.	No se presente ejecución del convenio	Improbable	Catastrófico	6	Alto	Compartido: ITBOY y Municipio	Revisar en conjunto las actividades y estrategias para estar de acuerdo a la firma del convenio por las partes	Raro	Moderado	4	Bajo	Si	Gerente	Antes del inicio del Convenio	A la firma del Convenio	Constante por ser legalizado el convenio	Constante
2	General	Externa /Interna	Ejecución	Operacional	Incumplimiento en cuanto a las obligaciones y ejecución oportuna del objeto a convenir	Demoras en la ejecución del convenio. Incumplimiento total o parcial del convenio	Improbable	Moderado	5	Medio	Compartido: ITBOY y Municipio	Seguimiento por parte del supervisor por medio de informes de avance]	Improbable	Menor	4	Bajo	Si	Supervisores designados por las partes	Fecha de Inicio del convenio	Fecha de terminación del Convenio	Mediante la entrega de informe de avance y la revisión del mismo	Mensual
3	General	Interna	Ejecución	Operacional	Errores de planeación al	No se satisface completamente	Improbable	Menor	4	Bajo	Supervisores	Seguimiento por parte del supervisor	Improbable	Menor	Bajo	3	SI	Supervisor	Fecha de inicio del	Fecha de Terminació	Informe de supervisión	Permanente

					momento de elaborar el cronograma de trabajo a realizar.	con la necesidad establecida en los estudios previos						y según socialización de cronograma de ajustes							contrato	n del Contrato		
4	Específico	Interno	Ejecución	Operacional	Imposición irregular de órdenes de comparendo por desconocimiento del procedimiento.	Cuestionamiento de la actuación; archivo del proceso; nulidad; afectación reputacional; eventuales responsabilidades.	Posible	Mayor	7	Alto	Municipio	Verificar acreditación y competencia; capacitar; aplicar protocolo y lista de chequeo; exigir registro fotográfico y trazabilidad; realizar auditoría muestral.	Improbable	Moderado	5	Medio	Sí	Supervisor municipio y coordinador operativo	Antes del inicio de operativos	Durante toda la ejecución	Revisión de comparendos, soportes, novedades y resultados de auditoría.	Mensual y por evento
5	Específico	Interno	Ejecución	Legal	Actuación de agente sin competencia territorial, funcional, vinculación o acreditación vigente.	Ineficacia o nulidad de actuaciones; imposibilidad de sancionar; reclamaciones y responsabilidades.	Improbable	Catastrófico	7	Alto	Municipio	Validar acto de vinculación, formación, identificación, jurisdicción, turno y autorización de usuario antes de asignar rangos.	Raro	Mayor	5	Medio	Sí	Supervisor municipio	Antes del acta de inicio	Previa cada habilitación o cambio de agente	Lista de chequeo del expediente de cada agente y control de novedades.	Inicial, mensual y por novedad
6	Específico	Interno	Ejecución	Legal	Nulidad de actuaciones	Pérdida de ejecutoriedad;	Posible	Mayor	7	Alto	ITBOY	Aplicar lista de chequeo jurídica; controlar	Improbable	Moderado	5	Medio	Sí	Responsable del proceso contrave	Desde la recepción del	Hasta decisión ejecutor	Control de términos,	Mensual

					contravencionales por vulneración del debido proceso, indebida notificación, vencimiento de términos o falta de motivación.	revocatoria o nulidad; devoluciones; litigiosidad y afectación de ingresos.						términos y notificaciones; revisar competencia, pruebas y motivación; auditoría de expedientes.						ncional y supervisor ITBOY	comparendo	iada y cierre	muestreo de expedientes y reporte de decisiones anuladas o revocadas.		
7	Específico	Interno	Ejecución	Tecnológico	Asignación, parametrización o utilización incorrecta, duplicada o no autorizada de rangos de comparendos.	Registros inválidos o duplicados; pérdida de trazabilidad; inconsistencias en sistemas; riesgo de fraude.	Posible	Mayor	7	Alto	Compartido: ITBOY y Municipio	Entrega formal por agente; parametrización individual; control de consecutivos; bloqueo de duplicados; conciliación de rangos usados, anulados y disponibles.	Improbable	Moderado	5	Medio	Sí	Administrador de rangos ITBOY y enlace municipal	Antes de asignar rangos	Hasta devolución o cierre de rangos	Cruce de consecutivos, usuarios, fecha, ubicación, anulaciones y saldos.	Diario y mensual	
8	Específico	Interno/Externo	Ejecución	Operacional	Pérdida, hurto, daño o uso no autorizado de comparenderas, impresoras,	Interrupción de operativos; pérdida patrimonial; reposición; posible responsabilidad	Posible	Mayor	7	Alto	Municipio	Suscribir acta con seriales, estado y fotografías; asignar custodio; controlar entrega y devolución;	Improbable	Moderado	5	Medio	Sí	Supervisor municipio y custodio designado	Con el acta de inventario y entrega	Hasta restitución material de los bienes	Inspección física, verificación de ubicación, funcionamiento,	Mensual y por evento	

					accesorios o kits entregados en préstamo.	fiscal, disciplinaria o contractual.						mantenimiento; reporte inmediato de incidentes.								inventario y novedades.	
9	Específico	Interno/Externo	Ejecución	Tecnológico	Inconsistencias, indisponibilidad o fallas de interoperabilidad entre RUNT, SIMIT, dispositivos y registros internos.	Información incompleta; retraso en procesos y recaudo; cobros errados; imposibilidad de conciliar.	Probable	Mayor	8	Extremo	Compartido: ITBOY y operadores de información, según causa	Implementar bitácora; conservar evidencia local; realizar conciliaciones; escalar incidentes; corregir registros y documentar contingencias.	Posible	Moderado	6	Alto	Sí	Administrador funcional ITBOY y enlaces técnicos	Desde el inicio de operación	Durante toda la ejecución y conciliación final	Indicadores de disponibilidad, partidas no conciliadas, incidentes y tiempos de solución.	Semanal y mensual
10	Específico	Interno	Ejecución/Pago	Financiero	Cálculo o distribución incorrecta del recaudo, aplicación errada del descuento SIMIT o superación del límite presupuestal.	Pago en exceso o defecto; hallazgos fiscales; cuentas por cobrar; controversias y reprocesos contables.	Posible	Catastrófico	8	Extremo	ITBOY	Definir base elegible y fórmula; doble revisión financiera; conciliación SIMIT-contabilidad; certificación del supervisor; control del saldo del registro presupuestal.	Improbable	Mayor	6	Alto	Sí	Subgerencia Administrativa y Financiera y supervisor ITBOY	Antes del primer corte	En cada pago y en la liquidación	Hoja de liquidación, conciliación, validación del tope y revisión de soportes.	En cada corte y al cierre
11	Específico	Interno	Ejecución/Poscontractual	Financiero	Destinación de los recursos transferidos a	Uso indebido de recursos con	Improbable	Catastrófico	7	Alto	Municipio	Crear trazabilidad presupuestal; aprobar plan de	Raro	Mayor	5	Medio	Sí	Ordenador del gasto, responsable	Desde la incorporación	Hasta ejecución total, informe final y	Revisión de ejecución presupu	Trimestral y final

					conceptos distintos de tránsito, educación, dotación, combustible o seguridad vial.	destinación específica; reintegro; hallazgos y responsabilidades.						inversión; verificar rubros y contratos; exigir soportes; reintegrar saldos o valores indebidamente ejecutados.						financiero y Supervisor municipio	presupuestal	liquidación	estal, contratos, comprobantes, inventarios e informe de destinación.	
12	Específico	Interno/Externo	Ejecución	Operacional	Accidente de tránsito o lesión de servidores, contratistas, usuarios o terceros durante los operativos.	Lesiones, muerte, daños a bienes, suspensión del operativo, investigaciones y reclamaciones.	Posible	Catastrófico	8	Extremo	Municipio	Planear sitio y horario; señalización; elementos de protección; coordinación de emergencias; verificación de seguridad social/ARL; protocolo de reporte e investigación.	Improbable	Mayor	6	Alto	Sí	Coordinador operativo municipal y responsable de SST	Antes de cada operativo	Durante cada operativo y cierre del incidente	Lista de seguridad previa, reporte de incidentes y análisis de causas y acciones correctivas.	En cada operativo y por evento	
13	Específico	Interno/Externo	Ejecución	Tecnológico/ Legal	Acceso, uso, divulgación, pérdida o conservación indebida de datos personales y sensibles	Incidente de seguridad; afectación de titulares; investigaciones, sanciones y pérdida de confianza.	Posible	Mayor	7	Alto	Compartido: ITBOY y Municipio	Asignar perfiles mínimos; confidencialidad; contraseñas y bloqueo; cifrado o custodia segura; trazabilidad; protocolo de	Improbable	Moderado	5	Medio	Sí	Responsables de protección de datos y administradores de sistemas	Antes de habilitar accesos	Durante el tratamiento y cierre	Revisión de usuarios, logs, incidentes, autorizaciones, dispositivos y retiro de	Mensual y por evento	

					tratados en comparendos y sistemas.							incidentes y devolución/eliminación segura.								accesos.	
14	Específico	Interno/Externo	Ejecución/Pago	Financiero/Tecnológico	Diferencias entre reportes municipales, registros del ITBOY y valores informados o recaudados por SIMIT.	Imposibilidad de determinar la base de pago; retrasos; pagos incorrectos; partidas pendientes.	Probable	Mayor	8	Extremo	Compartido: ITBOY y Municipio	Conciliar por comparendo y pago; identificar partidas; elaborar acta de diferencias; suspender reconocimiento de valores no aclarados; efectuar ajustes soportados.	Posible	Moderado	6	Alto	Sí	Áreas financieras, administrador SIMIT y supervisores	Desde el primer reporte	Hasta conciliación final y liquidación	Matriz de partidas conciliadas/no conciliadas, causas, responsables y fecha de subsanación.	Mensual y en cada corte	
15	Específico	Interno	Cierre/Poscontractual	Financiero	Reconocimiento de participación municipal sobre recaudos posteriores al 31 de diciembre de 2026 o sin apropiación y registro presupuestal.	Constitución irregular de obligaciones; pago sin respaldo; hallazgos fiscales y presupuestales.	Probable	Catastrófico	9	Extremo	ITBOY	Aplicar fecha de corte; conciliar recaudos al cierre; constituir solo cuentas por pagar válidamente causadas; liberar saldos; excluir recaudos posteriores de la fórmula.	Raro	Mayor	5	Medio	Sí	Subgerencia Administrativa y Financiera y supervisor ITBOY	Antes del cierre de vigencia	Con la liquidación del convenio	Certificación de corte, cuentas por pagar, saldo del registro, recaudos posteriores y liberación presupuestal.	Al cierre y en la liquidación	

8. ANÁLISIS QUE SUSTENTA DE LA EXIGENCIA DE LAS GARANTIAS

Este convenio Interadministrativo estará exento de garantías de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015 que indica:

> *"No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1.del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos."*

Teniendo en cuenta que se trata de un Convenio regulado por la Ley 489 de 1998, no se considera imperativa la exigencia de garantía. En cuanto se trata de entidades públicas que por sus competencias están obligadas a dar cumplimiento al objeto y obligaciones contractuales.

9. DESIGNACIÓN DEL INTERVENTOR O SUPERVISOR

La supervisión para la ejecución del presente convenio se ejercerá así:

- Por parte del Instituto de Transito de Boyacá ITBOY, será desarrollada por *Ing. Jorge Alberto Hurtado León* identificado con C.C. No. *80.156.495* - Subgerente Operativo Código 084 - Grado 05 o quien haga sus veces.

- Por parte del MUNICIPIO DE MIRAFLORES, será ejercida por *ELIANA DALILA CAMELÓN CEPEDA* identificada con C.C. No. *1.057.412.408* Secretaria de Gobierno, Equidad de Género y Programas Sociales del municipio de *Miraflores* o quien haga sus veces o por quien delegue esa entidad.

En caso que el titular del cargo sea sustituido, la supervisión será asumida por su reemplazo mediante acta de entrega.

10. INDICAR SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO VIGENTE PARA EL ESTADO COLOMBIANO. REFERIR EL ACUERDO O TRATADO

De conformidad con el Manual para el manejo de los acuerdos Comerciales en procesos de Contratación, Versión M-MACPS-06 publicado por Colombia Compra Eficiente "(…) *Las Entidades Estatales no deben hacer análisis para los Procesos de Contratación adelantados por las modalidades de selección de contratación directa* (…)"

11. CERTIFICACIÓN DE ESTAR INCLUIDO EN EL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES

Se anexa certificación expedida por el profesional universitario de la oficina de recursos físicos de la entidad, dentro de la que certifica la inclusión en el Plan Anual de Adquisiciones vigente del Instituto de Tránsito de Boyacá - ITBOY bajo con los códigos: No. 93151505 - Servicios de organismos administrativos, No. 93151507 *Procedimientos o servicios administrativos* No. *86101700 - Servicios de capacitación vocacional no científica*, correspondientes a la "*DESCRIPCIÓN: 68 CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS SEGURIDAD VIAL*."

12. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El presente contrato se perfecciona con la aceptación y aprobación de las partes en la plataforma transaccional SECOP II.

13. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

La liquidación del presente convenio se hará de común acuerdo, mediante acta que suscribirá las partes y el(los) supervisor(es) del convenio, en el plazo señalado en los estudios previos o dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del convenio o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Para la liquidación será necesaria la presentación del Informe final de supervisión y recibo a satisfacción del cumplimiento del objeto y compromisos; expedida por el supervisor del convenio, en la que se incluya el balance económico del mismo (informe final de supervisión).

PARAGRAFO 1: En caso de no existir reconocimientos para las partes, al finalizar el plazo de ejecución, el Supervisor del Convenio deberá remitir a la Oficina Asesora Jurídica, el Informe Final de Supervisión, certificación de saldos actualizada de la Subgerencia Administrativa y Financiera y los demás documentos que se requieran.

PARAGRAFO 2: En los eventos señalados la liquidación procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto 19 de 2012 y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

14. DOCUMENTOS ADICIONALES SI SE REQUIEREN

1. Formato listo de chequeo de contratación directa.
2. Documentos del representante legal de cada una de las partes.

3. Certificación Registro BPPID N. ° *202500000041844-A2*.
4. Acto administrativo de justificación de la contratación directa artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015.

JORGE ALBERTO HURTADO LEÓN
Subgerente Operativo - ITBOY

Elaboró Eduardo Hernández Medina - Profesional Universitario - Subgerencia Operativa ITBOY

Revisó: Leidi Y. García Quintero - Abogada Contratista - Subgerencia Operativa ITBOY

ANEXO N.° 1

De acuerdo a la obligación dispuesta por el numeral *2°* de la cláusula *3ª* del presente convenio, los agentes de tránsito que fueron designados directamente por el MUNICIPIO *de Miraflores*, para la realización de las actividades de prevención y labores de control operativo son las personas que a continuación se señalan:

#	1.
NOMBRE	DIANA MARCELA VALLEJO CUBIDES.
TIPO Y # IDENTIFICACIÓN	C.C. No. 1.057.410.841 de Miraflores - Boyacá.
PERFIL	Técnico laboral en tránsito, transporte y seguridad vial.
FECHA DE GRADO	29/07/2022.
INSTITUCIÓN	Instituto Técnico en Tránsito, Transporte y Seguridad Vial D.C. "INTTRASEVIAL".
LUGAR	Girón - Santander.
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DE AGENTE	1057410841

#	2.
NOMBRE	
TIPO Y # IDENTIFICACIÓN	
PERFIL	
FECHA DE GRADO	
INSTITUCIÓN	
LUGAR	
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DE AGENTE	

Poniendo de presente, que en cumplimiento de lo dispuesto en el clausulado del convenio que antecede, es obligación del MUNICIPIO velar porque el personal asignado se encuentre capacitado, entrenado y dotado para el efecto de acuerdo de lo señalado por la Ley 1310 de 2009.